

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quinzano, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quinzano, provincia de Huesca, y

Resultando que ante las necesidades derivadas de la concentración parcelaria fué dispuesta la práctica de trabajos de clasificación en las vías pecuarias existentes en el citado término municipal, siendo designado para ello el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ricardo López de Merlo, el cual procedió a su reconocimiento, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, una vez oído el parecer de las autoridades locales;

Resultando que el precitado proyecto mereció favorables informes del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y seguidamente fué sometido al trámite de exposición pública, durante la cual no se presentaron reclamaciones por parte de particulares, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las autoridades locales, las cuales rebaten las anchuras fijadas a las vías pecuarias que se detallan en el proyecto;

Resultando que en posterior reunión mantenida con las autoridades locales éstas admitieron la anchura fijada, si bien clasificándolas de excesivas e interesando su reducción;

Resultando que por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación se propuso fuera ésta aprobada según había sido proyectada, trasladando al Servicio Nacional de Concentración parcelaria los deseos expuestos por el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en orden a la reducción de anchuras de las vías pecuarias;

Resultando que por la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha sido emitido Informe favorable respecto de la aprobación de la clasificación, según ha sido redactada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956;

Considerando que encaminada la presente clasificación a determinar la superficie que ocupan las vías pecuarias, como bienes exceptuados de la concentración parcelaria, la que concurre la Administración del Estado con sus propios pasos de ganado como un propietario más, así como también advertido en el anuncio de la exposición pública del proyecto de clasificación publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, el que no podían ser admitidas peticiones sobre reducción de anchuras de las vías pecuarias, supresiones de las mismas o variaciones de sus itinerarios, no es factible el atender los deseos de las autoridades locales, lo que no impide ponerlos en conocimiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria por si fuera factible atenderlos llegado el momento del desarrollo de sus planes rurales;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, habiéndose cumplido en su tramitación todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quinzano, provincia de Huesca, por la que se declara la existencia de las siguientes:

«Cañada real de La Rieras»
«Cañada real de Los Corrales».

Ambas cañadas con anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías citadas figuran en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Trasladar al Servicio de Concentración Parcelaria las peticiones de las autoridades locales sobre reducción de anchura de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laspaules, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laspaules, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laspaules, provincia de Huesca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:
«Cañada real de Castanesa».—Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1956, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fornés, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fornés, provincia de Granada, y

Resultando que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el precitado proyecto fué sometido al trámite de exposición pública, durante la cual no se presentaron reclamaciones; mereciendo favorables informes de la Jefatura Provincial de Carreteras, sin alegar ningún reparo por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y rebatiéndose por el Ayuntamiento la anchura asignada a la «Vereda de Cacín y de la Costas»;

Resultando que por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido proyectada, con especial reserva en lo que se refiere a la vereda antes citada;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación según lo propone la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la inexistencia de datos concretos en orden a la anchura de la vía pecuaria «Vereda de Cacin o de la Costa», el hallarse en trámite de clasificación en el término municipal de Arenas del Rey y el que quedan inundados por las obras de un embalse aconsejan dejar en suspenso cuanto se refiere a la clasificación de tal vía pecuaria;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias se ha proyectado con arreglo a las disposiciones vigentes sin protestas durante su exposición al público y habiendo observado en su tramitación todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fornés, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda de la Cuesta blanca».
«Vereda de la Cuesta del apestado».

Las dos veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectada por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será expresamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Demorar cuanto se refiere a la clasificación de la «Vereda de Cacin o de la Costa» en tanto se adquieren datos concretos respecto de su anchura.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfondegulla, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfondegulla, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alfondegulla, provincia de Castellón, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real del Collado».—Anchura: 75,22 metros.
«Vereda de Sagunto a Vall de Uxó».—Primer tramo: Anchura: 20,89 metros. Segundo tramo: La mitad de dicha anchura.
«Vereda del Planas».—Anchura variable: De 4 a 20,89 metros.
«Colada del Collado de Rocha».
«Colada de la Dehesa».

Estas dos coladas, con una anchura de 14 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serón, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serón, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serón, provincia de Almería, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Baza a Huércal-Overa».—Anchura: 37,61 metros.
«Vereda de Alcontar a Bayargues».—Anchura: 20,89 metros.
«Vereda de las Menas».—Anchura: 20,89 metros.
«Colada de Piedra Bermeja».—Anchura: 20,89 metros.
«Colada del Camino de Serón».—Anchura variable, de 4 a 6 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas: Paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcontar, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcontar, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con